

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2024-0144-A Se reforma el Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A.....	3
MCYP-MCYP-2024-0145-A Se reforma la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.....	9
MCYP-MCYP-2024-0146-A Se designa a María Fernanda Ponce Izurieta, como Directora del Museo Nacional del Ecuador .....	15
MCYP-MCYP-2024-0147-A Se expide el Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales .....	19
MCYP-MCYP-2024-0148-A Se delegan atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.....	28

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

MPCEIP-SC-2024-0433-R NTE INEN-ISO 20658, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico (ISO 20658:2023, IDT).....	40
MPCEIP-SC-2024-0434-R NTE INEN-CXS 234, Métodos de análisis y muestreo recomendados (CXS 234:1999, IDT).....	43

	Págs.
<b>MPCEIP-SC-2024-0443-R NTE INEN- ISO 8655-2, Aparatos volumétricos accionados por pistón — Parte 2: Pipetas (ISO 8655-2:2022, IDT) ....</b>	<b>46</b>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
Se revoca la designación conferida a las siguientes personas:	
<b>SB-2024-02168 Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador del Banco Territorial S.A., en liquidación .....</b>	<b>49</b>
<b>SB-2024-02169 Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “Guayaquil”, en liquidación .....</b>	<b>52</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0144-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “(...) *De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47, ibídem, establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 65 ibídem, expresa que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 ibídem, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente*

*definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que**, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de las máximas autoridades, titulares y responsables de las carteras de Estado les corresponde: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(…) los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**Que**, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0056-O, de 16 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Subsecretaria General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, se emitió el Dictamen de prioridad del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio", CUP No. 91500000.0000.388616 - Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0284-OF, de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario De Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, se emitió el Dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos solicitado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante oficio No. MCYP-MCYP-2023-0185-O, CUP 91500000.0000.388616, Proyecto Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio –Teatro del Barrio.

**Que**, mediante Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0048-A, de 21 de abril de 2023, se encargó la coordinación, articulación y ejecución del proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación hasta la contratación y posesión del Gerente del Proyecto Emblemático.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Daniel Noboa Azin designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, de 20 de junio de 2023, se expidió el Procedimiento de Suscripción, Ejecución, Liquidación y Cierre de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables del Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio" del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Que**, mediante correo electrónico del 4 de junio de 2024, a través de los canales oficiales de información del proyecto, se dio la bienvenida a los procesos artísticos y culturales a participar de la Fase 3 de Selección y Firma de Convenios, que conforme lo dispone el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A comprende las etapas de “Subsanación de los proyectos artísticos y culturales; Revisión de Inhabilidades de los Procesos Artísticos y Culturales; Selección de Proyectos y Firma de Convenios”.

**Que**, en aplicación de la letra a) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A, el equipo técnico conformado por Analistas y Especialistas de la Coordinación de Gestión Técnica del Proyecto, con fecha 05 junio de 2024, inicio la etapa de subsanación de los proyectos artísticos y culturales; comunicándose mediante enlace telemático con los representantes de los procesos artísticos y culturales que culminaron la Fase 2 del Proyecto, conforme a la base de datos constante en los archivos del proyecto de la Coordinación de Gestión Técnica.

**Que**, mediante memorando MCYP-SEAI-2024-0343-M, de 24 junio de 2024, la Lcda. Ana Romy Sabatés Vera Subsecretaria de Emprendimiento, Artes e Innovación, Subrogante, comunicó al Gerente del Proyecto Teatro del Barrio que los siguientes funcionarios serán los delegados de la SEAI que

conformarán las Comisiones de Selección: 1. Gissela Patricia Sevillano Calderón, Dirección de Seguimiento y Evaluación de Emprendimientos, Artes e Innovación. 2. Darío Xavier Cevallos Molina, Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-PFCPACST-2024-0135-M, de 24 junio de 2024, el Lcdo. Yair Emanuel Garate Peralta Gerente del Proyecto Teatro del Barrio designó a los siguientes funcionarios que conformarán las Comisiones de Selección: Comisión No. 1. 1. Anthony Amado Arrobo Vélez, Especialista de Fortalecimiento de las Capacidades. 2. Kateryn Janira Avila Sarate, Analista de Fortalecimiento de las Capacidades. Comisión No. 2. 1. María Cristina Carrasco Piedra, Especialista de Fortalecimiento de las Capacidades. 2. Javier Alejandro Guerra Camino, Analista de Fortalecimiento de las Capacidades.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-PFCPACST-2024-0137-M, de 24 de junio de 2024, suscrito por María Daniela Alcívar Zambrano Coordinadora de Gestión Técnica, una vez culminado la etapa de subsanación de los proyectos artísticos y culturales, procedió a remitir los expedientes de los procesos artísticos y culturales a los secretarios de las Comisiones de Selección designados.

**Que**, mediante memorandos, Nro. MCYP-PFCPACST-2024-0138-M y Nro. MCYP-PFCPACST-2024-0139-M del 24 de junio de 2024, Kateryn Janira Ávila Sarate y Javier Alejandro Guerra Camino, respectivamente, en calidad de secretarios de las Comisiones de Selección, procedieron a Organizar y Convocar a la Comisiones de Selección para proceder a la elección de los proyectos beneficiados, partiendo de la información constante en los proyectos subsanados por cada uno de los proceso artísticos y culturales participantes de la fase 3 del Proyecto Teatro del Barrio, conforme al proceso establecido en las etapas de la fase 3 de la ejecución del Proyecto Teatro del Barrio establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0107-A.

**Que**, en el informe IT-PFCPACST-CGA-2024-065 de 28 de agosto de 2024, en lo pertinente consta: "(...) 4. **CONCLUSIONES:** *El proceso de ejecución del proyecto Teatro del Barrio inició en el mes de abril de 2023, a cargo del entonces Subsecretario de Emprendimiento Artes e Innovación, y su implementación en territorio inició en julio del año 2023 contemplándose desarrollar la Fase 1 y Fase 2 hasta diciembre del año 2023, procesos que precluyeron. El 23 de noviembre del año 2023 fue designada la Mgs. Romina Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio, quien asumió sus funciones al cierre de la fase 1 y 2 de implementación del Proyecto Teatro del Barrio en territorio, correspondiéndole en consecuencia apoyar la ejecución a partir de la tercera fase del proyecto, esto es selección de proyectos y firma de convenios.*

*Los procedimientos administrativos deben cumplir los principios de eficiencia, eficacia y calidad que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales en el ámbito de la competencia de los órganos públicos, en este sentido, el objetivo general del proyecto Teatro del Barrio es fortalecer las capacidades de los proyectos seleccionados a través de la entrega de un incentivo económico y un acompañamiento técnico, por lo que simplificar trámites administrativos permiten la consecución de los objetivos institucionales y contribuir al deber ser de la administración pública En este sentido se considera técnicamente viable reformar el artículo 18 y 52 letra b) del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A, por cuanto, la actividad dispuesta aún no se encuentra en su momento de ejecución. Procedimentalmente es pertinente reformar los artículos 18 y 52 letra b) del del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A, por cuanto, estas actividades, no se contraponen o modifican a otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024- 0107-A.*

(...) **RECOMENDACIONES.** *Por lo referido en líneas anteriores se recomienda a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio autorizar la reforma del artículo 18 y 52 letra b) del el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0107-A, constante en los siguientes términos: En el artículo 18: "Conformación del expediente de los proyectos seleccionados. –Se conformará un expediente individual por cada proyecto seleccionado, el mismo que estará integrado por todos los documentos descritos en el artículo anterior y los siguientes: • Proyecto subsanado • Matriz Inhabilidades Técnicas y Administrativas • Rubrica de Evaluación Individual Proyectos • Sistematización de Evaluación Individual Proyectos • Acta de selección de Proyectos • Convenio suscrito. El/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades para la conformación del expediente verificará que los representantes de los proyectos seleccionados cuenten con la declaración descrita en el literal j) del artículo 17 del presente Acuerdo. La justificación de la*

*verificación de las inhabilidades se realizará a través de la presentación de la declaración personal y en los casos que amerite, con las capturas de pantalla con las fechas que se realiza la comprobación o documentos emitidos electrónicamente por la autoridad competente de las instituciones públicas correspondientes. En el caso de que se evidencie una inhabilidad se le comunicará este particular al beneficiario para que lo subsane en el término de cinco (5) días, fenecido este término si no se ha subsanado la inhabilidad comunicada quedará descalificado del proceso. En los expedientes que se reproduzcan memorandos, fichas, actas, etc., en el que consten más de un proyecto beneficiado, el/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades reproducirá la documentación para cada expediente individualizado y lo certificará para la conformación del expediente respectivo. Una vez conformados los expedientes de los proyectos seleccionados, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección remitirá el listado de los proyectos beneficiados adjuntos a los expedientes individuales íntegros, a el/la Coordinador/a Técnico/a de Gestión para que se continúe con el proceso de elaboración de los convenios.” Y artículo 52, letra b): (...) El expediente del convenio deberá mantener la siguiente documentación mínima (físico y digital): • Designación de administrador/a y demás actores que intervengan en la ejecución del convenio; • Actas; • CURs; • Fichas técnicas; • Documentación producida en la fase de selección y firma de convenios; • Convenio original; • Disponibilidad Presupuestaria; • Documentación emitida por el/la administrador/a del convenio de fortalecimiento (suscripción, ejecución, liquidación y cierre); • Oficios, memos, ayuda memoria, reuniones etc; • Todos los demás documentos que se considere necesario.”;*

**Que**, mediante memorando No. MCYP- PFCPACST -2024-0243-M, de 29 de agosto de 2024, suscrito por Luís Ernesto Vergara Dueñas Gerente del Proyecto Teatro del Barrio, dirigido al Mgs. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, se adjuntó el Informe IT-PFCPACST-CGA-2024-065 de 28 de agosto de 2024, y se solicitó que una vez aprobado el informe en mención se proceda al envío al Viceministro de Cultura y Patrimonio para su validación y tramite correspondiente, mismo que fue aprobado en recorrido Quipux por el Subsecretario Emprendimientos, Artes e Innovación, y dirigido a Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro de Cultura y Patrimonio, para el efecto, se adjuntó el Informe IT-PFCPACST-CGA-2024-065 de 28 de agosto de 2024, y se solicito la validación del informe en mención.

**Que**, mediante Memorando MCYP-DV-2024-0156-M, de fecha 29 de agosto del 2024, el Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro de Cultura y Patrimonio, validó el contenido del informe IT-PFCPACST-CGA-2024-065, y solicito a la Mgs. Romina Muñoz Procel, “*autorizar se continúe con el procedimiento legal correspondiente*”.

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. MCYP-DV-2024-0156-M, la Mgs. Romina Muñoz Procel, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*elaborar el informe jurídico de conformidad con la normativa legal vigente*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0520-M, de 29 de agosto de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, comunicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) 4. *Conclusiones y Recomendaciones: De lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que: Es procedente la reforma de los artículos 18 y 52 letra b) del Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, por cuanto estas disposiciones no modifican o se contraponen al contenido del acuerdo en mención. En este sentido, se recomienda señora Ministra de Cultura y Patrimonio autorizar la reforma de los artículos 18 y 52 letra b) el Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, contenida en los siguientes términos: “Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 18 Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, por el siguiente texto: Conformación del expediente de los proyectos seleccionados. –Se conformará un expediente individual por cada proyecto seleccionado, el mismo que estará integrado por todos los documentos descritos en el artículo anterior y los siguientes: • Proyecto subsanado • Matriz Inhabilidades Técnicas y Administrativas • Rubrica de Evaluación Individual Proyectos • Sistematización de Evaluación Individual Proyectos • Acta de selección de Proyectos • Convenio suscrito. El/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades para la conformación del expediente verificará que los representantes de los proyectos seleccionados cuenten con la declaración descrita en el literal j) del artículo 17 del presente Acuerdo. La justificación de la verificación de las inhabilidades se realizará a través de la presentación de la declaración personal y en los casos que amerite, con las capturas de pantalla con las fechas que se realiza la comprobación o documentos emitidos electrónicamente por la autoridad competente de las instituciones públicas correspondientes.*

*En el caso de que se evidencie una inhabilidad se le comunicará este particular al beneficiario para que lo subsane en el término de cinco (5) días, fenecido este término si no se ha subsanado la inhabilidad comunicada quedará descalificado del proceso. En los expedientes que se reproduzcan memorandos, fichas, actas, etc., en el que consten más de un proyecto beneficiado, el/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades reproducirá la documentación para cada expediente individualizado y lo certificará para la conformación del expediente respectivo. Una vez conformados los expedientes de los proyectos seleccionados, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección remitirá el listado de los proyectos beneficiados adjuntos a los expedientes individuales íntegros, a el/la Coordinador/a Técnico/a de Gestión para que se continúe con el proceso de elaboración de los convenios.”; y, “Artículo 2.- Sustitúyase el contenido de la letra b) del artículo 52 Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, por el siguiente texto: El expediente del convenio deberá mantener la siguiente documentación mínima (físico y digital): • Designación de administrador/a y demás actores que intervengan en la ejecución del convenio; • Actas; • CURs; • Fichas técnicas; • Documentación producida en la fase de selección y firma de convenios; • Convenio original; • Disponibilidad Presupuestaria; • Documentación emitida por el/la administrador/a del convenio de fortalecimiento (suscripción, ejecución, liquidación y cierre); • Oficios, memos, ayuda memoria, reuniones etc; • Todos los demás documentos que se considere necesario.”*

**Que**, mediante nota inserta el 29 de agosto de 2024, en el recorrido de la Hoja Ruta del Quipux del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0520-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“De conformidad a los informes emitidos y a los antecedentes del expediente proceder a elaborar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa aplicable.”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el contenido del artículo 18 Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, por el siguiente texto:

Conformación del expediente de los proyectos seleccionados. –Se conformará un expediente individual por cada proyecto seleccionado, el mismo que estará integrado por todos los documentos descritos en el artículo anterior y los siguientes:

- Proyecto subsanado
- Matriz Inhabilidades Técnicas y Administrativas
- Rubrica de Evaluación Individual Proyectos
- Sistematización de Evaluación Individual Proyectos
- Acta de selección de Proyectos
- Convenio suscrito

El/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades para la conformación del expediente verificará que los representantes de los proyectos seleccionados cuenten con la declaración descrita en el literal j) del artículo 17 del presente Acuerdo.

La justificación de la verificación de las inhabilidades se realizará a través de la presentación de la declaración personal y en los casos que amerite, con las capturas de pantalla con las fechas que se realiza la comprobación o documentos emitidos electrónicamente por la autoridad competente de las instituciones públicas correspondientes.

En el caso de que se evidencie una inhabilidad se le comunicará este particular al beneficiario para que lo subsane en el término de cinco (5) días, fenecido este término si no se ha subsanado la inhabilidad comunicada quedará descalificado del proceso.

En los expedientes que se reproduzcan memorandos, fichas, actas, etc., en el que consten más de un

proyecto beneficiado, el/la Analista de Fortalecimiento de Capacidades reproducirá la documentación para cada expediente individualizado y lo certificará para la conformación del expediente respectivo.

Una vez conformados los expedientes de los proyectos seleccionados, el/la Secretario/a de la Comisión de Selección remitirá el listado de los proyectos beneficiados adjuntos a los expedientes individuales íntegros, a el/la Coordinador/a Técnico/a de Gestión para que se continúe con el proceso de elaboración de los convenios.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el contenido de la letra b) del artículo 52 Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, por el siguiente texto:

El expediente del convenio deberá mantener la siguiente documentación mínima (físico y digital):

- Designación de administrador/a y demás actores que intervengan en la ejecución del convenio;
- Actas;
- CURs;
- Fichas técnicas;
- Documentación producida en la fase de selección y firma de convenios;
- Convenio original;
- Disponibilidad Presupuestaria;
- Documentación emitida por el/la administrador/a del convenio de fortalecimiento (suscripción, ejecución, liquidación y cierre);
- Oficios, memos, ayuda memoria, reuniones etc;
- Todos los demás documentos que se considere necesario.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, de 20 de junio de 2023,

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0107-A, de 20 de junio de 2023.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0145-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 380 *ibidem*, señala: “(...) *Serán responsabilidades del Estado: “(...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (...)*”;

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “(...) *De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: - Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; (...)* - Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; (...) Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo; (...) Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas; (...) Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad; (...) Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos; (...) Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución; (...) Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado; - Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura

popular; (...) Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. (...) Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.

**Que**, el artículo 25, ibidem, menciona: “(...)De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.(...)”;

“**Que**, el artículo 26, ibidem, menciona: “(...)De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; c) Desarrollar políticas que promuevan el conocimiento, uso, valoración y revitalización de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador; d) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura; e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;(...) i) Organizar y administrar el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los artistas, creadores, productores y gestores culturales; (...) l) Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticas y culturales (...).”;

**Que**, el artículo 105, de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “(...)Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. (...).”;

**Que**, el artículo 106, de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “De los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes: a) Creación y producción en artes vivas y escénicas; b) Creación y producción en artes plásticas y visuales; c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial; d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales; e) Creación y producción en artes musicales y sonoras; f) Formación artística; g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural; h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural; i) Producción y gestión cultural independiente; j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y, k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;

**Que**, el artículo 110, de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “(...)De su naturaleza y líneas de financiamiento. Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no

reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”;

**Que**, el artículo 118, de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “(...) Los incentivos tributarios que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de esta Ley. Los incentivos tributarios que reconoce esta norma no se refieren a ningún tipo de remuneración o pago por derechos de autor o propiedad intelectual. Los incentivos fiscales que se establecen en esta Ley son los siguientes: a) Deducibilidad del impuesto a la renta por gastos personales en arte y cultura; b) Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales; c) Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales; d) Incentivos a la promoción internacional de bienes y servicios artísticos y culturales: tal como lo establece el Art. 10, numeral 17, de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán deducibles de la base imponible del impuesto a la renta de las micro, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes y servicios artísticos y culturales, durante cinco años, los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, ruedas de negocios o participación en ferias internacionales, y otros costos y gastos de similar naturaleza; y, e) Exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico y cultural importados por personas naturales o jurídicas que consten en el Registro Unico de Artistas y Gestores Culturales o sean parte del Sistema Nacional de Cultura, previa solicitud del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Autoridad Aduanera indicando el tipo y cantidad de mercancía que goce de este beneficio, para la posterior emisión de la exención por parte de la Autoridad Aduanera. f) Podrán ingresar, bajo el régimen de admisión temporal para reexportación, bienes para uso artístico y cultural, cumpliendo lo establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; letra a) del artículo 124 sobre los fines admisibles.”

**Que**, el artículo Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: “(...) Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...) 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional ( ...);”

**Que**, el artículo 28, numeral 11, letras h) e i) del **Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, dentro de los gastos generales deducibles establece: “Promoción, publicidad y patrocinio, “(...) h) Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. Además de la definición de patrocinio prevista en este artículo, para la aplicación de esta deducción se entenderá como evento artístico y cultural al conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general. Se entenderá como obra cinematográfica a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El gasto debe ser evaluado y calificado de acuerdo con la norma técnica que ara el efecto expida el ente rector en materia de cultura y patrimonio, misma que se sujetará al respectivo documento de planificación estratégica que este emita para el efecto. 2. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector en materia de cultura y patrimonio defina en su norma técnica, con una certificación de dicho ente rector, en la que, por cada evento artístico u obra cinematográfica, conste al menos: a) La identificación del patrocinado; b) Los datos del evento artístico, cultural u obra cinematográfica; c) Los datos del patrocinador; d) El monto y fecha del patrocinio; y, e) La identificación de que: i. En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte se efectúe en apoyo a artistas ecuatorianos; ii. En el caso de obras

cinematográficas, el aporte se efectúe en apoyo a obras producidas en el Ecuador; o, iii. El aporte se efectúe directamente al artista o al organizador del evento artístico y cultural o al productor de la obra cinematográfica sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector en materia de cultura y patrimonio solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. 3. Los desembolsos efectivamente realizados deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 2. 5. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos o donaciones se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”; i) Para el caso de la deducción adicional por concepto de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional, se aplicarán las mismas reglas y condiciones señaladas en el literal anterior (... )”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Daniel Noboa Azin designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015 A, de fecha 19 de enero de 2024, se emite el Acuerdo Ministerial titulado “*Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.*”.

**Que**, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Subsecretaría de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, remiten su Informe de Viabilidad Técnica Nro. IT-DPPGEAI-2024-027, para la modificación del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0015-A, en el cual concluyen: “(...)4. **CONCLUSIONES.**- Con base en lo descrito en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su reglamento General, se concluye que la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYPMCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, es técnicamente pertinente, ya que garantiza el acceso al incentivo a todas las personas interesadas en patrocinar propuestas artísticas y culturales. De igual forma, la modificación se sustenta en la necesidad de optimizar los procesos administrativos y de acceso al incentivo. (...) 5. **RECOMENDACIONES.**- Considerando los elementos analizados para acceder al incentivo, recomienda la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, por las causas desarrolladas en el presente informe.(...)”

**Que**, con Memorando Nro. MCYP-SEAI-2024- 0466-M de 26 de agosto de 2024, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicita al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “En relación con el asunto de referencia, agradeceré validar el Informe Nro. IT-DPPGEAI-2024-027 de 26 de agosto de 2024, correspondiente a la propuesta de modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, reformado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0053-A de 11 de marzo de 2024, que establece la norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, desarrollado entre las tres Subsecretarías Técnicas responsables del proceso. (...) Una vez validado el informe, solicito que se reasigne el trámite al despacho de la Sra. Ministra para que se instruya a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del nuevo Acuerdo Ministerial. (...)”

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0154-M de 29 de agosto de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: “(...) Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando Nro. MCYP-SEAI-2024-0466-M y la recomendación del Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-Nro. IT-DPPGEAI-2024-027, se emite la validación para continuar el proceso de modificación del “Acuerdo

*Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, reformado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0053-A, de 11 de marzo de 2024, que establece la norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales”, y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.( ...)”*

**Que**, mediante sumilla inserta en la Hoja de ruta del Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0154-M de 29 de agosto de 2024, de la Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...)en atención a la revisión, validación y recomendación del Vicedespacho proceder conforme con la normativa(...)”

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0521-M de 29 de agosto de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite el respectivo Informe Jurídico, ante la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, con el cual concluye: “(...)El Ministerio de Cultura y Patrimonio al ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura tiene la atribución de dictar reglamentos, para garantizar la calidad de los servicios culturales; y, en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, la Subsecretaría Técnicas, han elaborado, revisado y aprobado la propuesta para expedición de la Reforma del Acuerdo que contenga la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales(...)”, y recomienda: “(...) En virtud de lo mencionado, con fundamento en el Informe Técnico presentado por el área competente validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se considera que es procedente la expedición de la Reforma del Acuerdo Ministerial que contenga la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, el cual cumple con el régimen jurídico aplicable; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, por lo que se solicita, disponga a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial.(...)”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **ACUERDA:**

**Expedir las siguientes reformas a la norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales:**

**Art. 1.- Elimínese en el artículo 1 Objetivo el texto:** “obligadas a llevar contabilidad” y la palabra “personas” previo a la palabra jurídicas.

**Art. 2.- Elimínese en el numeral 3 del artículo 2 Ámbito, el texto:** “obligadas a llevar contabilidad”

**Art. 3.- Elimínese en el literal “C” del artículo 4 Definiciones, el texto:** “obligadas a llevar contabilidad”

**Art. 4.- Elimínese en el numeral 1 Evidencia del patrocinio entregado del artículo 22 Requisitos, el texto:** “Asiento contable suscrito y”

**Art. 5.- Modifíquese en el artículo 25 Emisión de Certificaciones:** El tiempo de emisión de las certificaciones de 30 a 20 días término.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A de 19 de enero de 2024.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0015-A de 19 de enero de 2024;

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del

presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** En un término de 45 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, solventará el procedimiento para que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad puedan declarar el incentivo al momento de declarar el impuesto a la renta.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0146-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: **I.** Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. **a)** Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; **b)** Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; **c)** Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector; (...).”

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: “De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura manda que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; (...). f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”*;

**Que**, el Artículo 28, establece que la Memoria Social es: *“(...)la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. (...) La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público.(...)”*

**Que**, el inciso 4 del artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“(...) Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcertadas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde. (...).”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 17, establece las Clases de Nombramiento, y para ello señala: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior Art. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; Art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 17, menciona las Clases de nombramientos, y determina: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado”*;

**Que**, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de 8 de mayo de 2013, cuya misión radica en: *“(...) ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales, a partir de la descolonización del saber y del poder y, de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir (...).”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-153 de 27 de agosto de 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio expide el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Museos Administrados

por el ente rector de la Cultura y Patrimonio”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 170 de 17 de septiembre del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio declaró como Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sus respectivas sedes, a las siguientes unidades administrativas: Museo Nacional del Ecuador MUNA (...);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177-A de 20 de septiembre de 2018, se establece los lineamientos de desconcentración y delegación en los ámbitos administrativos, talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, con Memorando MCYP-CGAF-2024-0811-M, de 30 de agosto del 2024, la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite al Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro, el Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2024-0367, de fecha 30 de agosto del 2024, que contiene las conclusiones y recomendaciones técnicas de la Dirección de Administración de Talento Humano, respecto a la Designación de el/la Directora/a del Museo Nacional del Ecuador, ante la renuncia de la actual Directora, señalando: *“Haciendo mención a la renuncia de la Directora del Museo Nacional del Ecuador, esta Dirección sugiere aplicar lo establecido en la normativa descrita en la base legal del presente informe; toda vez que, estos puestos son considerando como libre nombramiento y remoción(...); y concluye, que: “(...) La Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura determinan que los puestos de libre nombramiento y remoción serán designados por la máxima autoridad de las instituciones públicas(...)”. Finalmente, recomienda: “(...) En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera, recomiendan señor Viceministro poner en conocimiento de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el presente informe técnico para que en apego a los artículos 17, 83 y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General e inciso 4 del artículo 22 del Reglamento General a la Ley de Cultura, se designe a el/la Directora/a del Museo Nacional del Ecuador.(...)”*

**Que**, con Memorando MCYP-DV-2024-0159-M, de 30 de agosto del 2024, el Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro, remitió a la máxima autoridad, el Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2024-0367, de 30 de agosto del 2024, y con sumilla inserta de 30 de agosto del 2024, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“elaborar el informe jurídico correspondiente”*;

**Que**, con Memorando MCYP-CGAJ-2024-0524-M, de 30 de agosto del 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presentó ante la máxima Autoridad el respectivo Informe Jurídico, que contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“(...)con el fin de garantizar la calidad de los servicios culturales que brinda el Museo Nacional del Ecuador, considera imprescindible e inaplazable que la Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, cuente con el direccionamiento técnico y administrativo de un Director, en cumplimiento del principio de la buena administración y para garantizar el cumplimiento de la misión, visión y fines del Museo Nacional del Ecuador, por lo que es perentoria su designación; (...) La conclusión y recomendación que hace la Dirección de Administración de Talento Humano, respecto de la designación de el/la Directora/a del Museo Nacional del Ecuador, está sustentada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y puntualmente en los artículos 17, 83 y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General, y del inciso 4 del artículo 22 del Reglamento General a la Ley de Cultura; y concluye: “(...) 4. CONCLUSIÓN.- (...) Por los antecedentes expuestos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera, se han pronunciado sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción, como es el cargo de Directora de la EOD Museo Nacional, verificando que actualmente se encuentra bajo el grupo ocupacional de Nivel Jerárquico Superior 5, por lo que, considerando el informe y criterio técnico, le corresponde a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, designar a el/la Directora/a del Museo Nacional del Ecuador, a fin de garantizar su operatividad y direccionamiento estratégico; finalmente, recomienda: “(...)Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2024-0367, de fecha 30 de agosto del 2024, elaborado por la Psic. Ind. Diana Buitrón Martín, Directora de Administración Talento Humano, y revisado por la Ing. Fernanda Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, y el análisis jurídico pertinente, considera que es procedente, que la máxima autoridad, designe a el/la Directora/a del Museo Nacional del Ecuador, mediante la expedición de un Acuerdo Ministerial, así como ordene la derogatoria de cualquier normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga o sea contraria a las disposiciones del mencionado Acuerdo Ministerial.(...)”*. Y, mediante sumilla inserta en el mencionado

memorando, la Maxima Autoridad, dispuso: “(...)elaborar el acuerdo.(...)”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a María Fernanda Ponce Izurieta, con C.C. 1710756303, como Directora del Museo Nacional del Ecuador, Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a partir del 01 de septiembre de 2024.

La Directora del Museo Nacional del Ecuador, designada ostentará la calidad de funcionaria de libre nombramiento y remoción, y podrá ser removida por la Ministra de Cultura y Patrimonio, en cualquier momento.

La señora María Fernanda Ponce Izurieta, previo a la posesión de su cargo como Directora del Museo Nacional del Ecuador, tendrá tres días hábiles, posteriores a la notificación del presente instrumento, para presentar todos los documentos necesarios para su vinculación al sector público, a la Gestión de Administración de Talento Humano del Museo Nacional del Ecuador.

**Artículo 2.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación del presente Acuerdo Ministerial, a la señora María Fernanda Ponce Izurieta, y a la Entidad Operativa Desconcentrada Museo Nacional del Ecuador;

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Apoyo Institucional del Museo Nacional del Ecuador, Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como, la emisión de la respectiva Acción de personal;

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente Acuerdo Ministerial a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que sea contraria a las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0147-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 286 de la norma antes mencionada, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 70, inciso primero, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP-, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el Código mencionado anteriormente, en el artículo 163, inciso quinto, le faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, proyectos de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente;

Que, el artículo 165 del Código ut supra, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, señala: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente

formales”;

Que, el artículo 130 de la normativa mencionada, establece la competencia normativa de carácter administrativo: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: *“(…) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (…)”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, Capítulo 2, Medios de pago, dispone: *“Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria”*;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo 36 dispone: *“Reembolso de gastos en el país. - No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este Reglamento. - Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual, se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. - El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención (…)”*;

Que, el artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar los medios transaccionales interbancarios de pago exigidos por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria”*;

Que, el artículo 248.8 del Reglamento citado en el considerando precedente, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes. - Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. - Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas (…)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 381 el 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP; reformado con Acuerdo Ministerial No. 014 de 22 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 288 de 12 de abril de 2023;

Que, la norma NTCG 4. Anticipos de Fondos de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en su número 2, señala: “*Se reconocerán como anticipo de fondos los recursos entregados para adquisición de bienes, obras y/o servicios, para garantías, fondos y otros que no tienen afectación presupuestaria inicial*”;

Que, la Norma NTT 5. Anticipos de Fondos de la Normativa mencionada, establece: “*Alcance. - 1. Esta Norma será aplicada por todas las entidades que conforman el sector público no financiero y será referencial para el resto del sector público. - 2. La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuesto y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles. - 3. De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable (...)*”;

Que, la norma NTT 5. Anticipos de Fondos de la Normativa mencionada, en los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 señala:

“*Fondos. - 4. Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. - Fondos de Reposición. - 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. - Fondos a Rendir Cuentas. - 6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. - Liquidación. - 7. Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos. - Rendición. - 8. Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados. - Reposición. 9. Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición. - Devolución de Saldos. - 10. Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución. Cierre. - 11. Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodia, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública (...). Fondo Rotativo. 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. Límites y Prohibiciones. - 27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...) 32. Con este fondo no se podrá pagar: remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración, excepto las entidades que funcionan permanentemente en el exterior. 33. Las Empresas Públicas Nacionales, que mantengan Unidades de Negocio desconcentradas, podrán mantener por cada una de éstas, fondos rotativos independientes de la matriz, hasta un valor del 10% de su presupuesto institucional anual y por un valor no mayor de USD 300.000,00 Considerará,*

además, en el reglamento de uso, las instrucciones dadas por la matriz tanto para el límite y conceptos de uso. Operación. - 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados. 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. 36. El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución. 37. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en la plataforma informática para la administración de los recursos públicos, crearán el fondo y solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional su validación. 38. La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o, para fines tributarios, dentro del mismo mes en el que se realizó la compra, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro, mismos que deberán constar a nombre de la institución. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal, se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el que fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la institución disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad realizar los registros para el cierre de la cuenta contable y de la cuenta monetaria en la banca pública. Responsabilidades. - 39. La creación, aprobación, uso, liquidación, rendición, reposición, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. - 40. En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta abierta en la banca pública y la certificación presupuestaria con la o las partidas correspondientes. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario. 41. Las entidades públicas que recurrentemente realizan importaciones de bienes, podrán mantener fondos rotativos para el pago de las obligaciones con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, hasta que esta institución modifique su sistema informático de cobros para que sea compatible con el sistema de pagos utilizados por las entidades del sector. Fondos Específicos. - 42. Los fondos específicos serán creados por una sola vez para atender necesidades de un fin determinado y que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración. - 43. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior. - 44. El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional, de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, las instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones en el exterior y para las encargadas de procesos electorales, (sólo para procesos electorales), podrán exceder el 7% de la asignación presupuestaria. 45. El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado. 46. El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será depositado en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina. Responsabilidades. - 47. La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico es de la entidad. 48. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de considerarlas necesarias”;

Que, el artículo 5 del ACUERDO MINISTERIAL NRO. MCYP-MCYP2023-0151-A DE 24 DE OCTUBRE DE 2024, establece: “1 Delegaciones a la/el Coordinador/a) Administrativo/a Financiero/a. – Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio: (...) 2. Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración y actos administrativos; y en general, ejercer todas

*las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para el caso de las contrataciones del proceso adjetivo de la institución, en el ámbito de su competencia y en los casos de las unidades administrativas que no dependan de una Subsecretaría o Coordinación General. (...) Además, será el autorizador del gasto, para los requerimientos realizados por los procesos adjetivos, sustantivos y de proyectos de inversión de la institución, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2024-0232 de 01 de julio de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio en ejercicio de sus atribuciones, otorgó el nombramiento de Libre Remoción a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, como Coordinador General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, Mediante memorando MCYP-DA-2024-1168-M de 30 de agosto de 2024, la Directora de Gestión Administrativa, indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *En este sentido solicito se autorice la creación de un Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio; toda vez que se cuenta con la certificación presupuestaria 185 de 29 de agosto de 2024 emita por la Dirección de Gestión Financiera mediante memorando MCYP-DF-2024-0702-M de 29 de agosto de 2024. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2024-0815-M de 02 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Según los antecedentes expuestos, me permito informar que esta Coordinación acoge las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Dirección de Gestión Administrativa, por lo que solicito a usted señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, disponer a quien corresponda se elabore el instrumento jurídico para el uso de fondo rotativo para adquisición de pasajes aéreos, según el requerimiento analizado en el informe técnico adjunto*”;

Que, mediante memorando Nro. Nro. MCYP-CGAJ-2024-0529-M de 03 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indico a la coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) *En atención al memorando Nro. MCYP-CGAF-2024-0815-M de 02 de septiembre de 2024, mediante el cual indicó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se elabore el instrumento jurídico para el uso de fondo rotativo para adquisición de pasajes aéreos, según el requerimiento realizado por la Dirección de Gestión Administrativa; al respecto me permito remitir el proyecto de Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para su revisión y validación. (...) Hecho lo cual, se deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad para que disponga a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto normativo para la expedición del Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

Que, mediante memorando Nro. Nro. MCYP-CGAF-2024-0822-M de 03 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) *SOLICITUD: Por lo anteriormente mencionado el Ministerio de Cultura y Patrimonio, debe garantizar la movilización de autoridades y funcionarios, para el desarrollo adecuado de la agenda ministerial; y de esta manera no paralizar las actividades programadas en territorio; por lo que la disponibilidad de recursos económicos para ejecutar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales debe ser permanente; y, en atención al memorando MCYP-CGAJ-2024-0529-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en el que remite el proyecto de Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio. (...) Me permito señora Ministra poner en su conocimiento y solicito a usted disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto normativo para la expedición del Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad,*

*administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, mediante nota inserta el día 04 de septiembre de 2024, el Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) *una vez se ha revisado la información propuesta y visto la aclaración del MCYP-CGAF-2024-0823-M, se valida y recomienda continuar con el proceso con la CGAJ a fin de expedir el Reglamento para la creación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes nacionales e internacionales para el MCyP*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0535-M de 05 de septiembre de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) *5. Pronunciamiento o recomendación. - Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente y con la validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, acorde a las incorporaciones legales emitidas por esta área jurídica, se considera procedente la expedición del “Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes, liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio”; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda que autorice la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente para su suscripción*”;

Que, mediante nota inserta el 05 de septiembre de 2024 en el memorando Nro. Nro. MCYP-CGAJ-2024-0535-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *proceder con el Reglamento*”;

Que, es necesario contar con las herramientas para el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Institución y es pertinente implementar las gestiones para la adquisición de pasajes aéreos acorde a la normativa vigente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir el Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 2.-** Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos por egresos que se derivan de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades y servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Asignación. - La asignación del Fondo Rotativo será realizada mediante memorando previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 4.-** Certificación Presupuestaria- Con la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, la Dirección Financiera sobre la base del pedido de la unidad administrativa correspondiente, emitirá la correspondiente Certificación Presupuestaria la misma que permitirá cubrir la rendición y liquidación del Fondo.

**Artículo 5.-** Monto autorizado. - Es facultad de la Máxima autoridad o su delegado, aprobar, incrementar, disminuir o modificar el monto solicitado mediante memorando.

**Artículo 6.-** Responsabilidad.- El Fondo Rotativo será administrado por el servidor que obligatoriamente tenga un contrato o nombramiento con relación de dependencia con el Ministerio de Cultura y Patrimonio; obligándose a mantener confidencialidad de los documentos a los que tenga acceso y a no divulgarlos; así como toda la información obtenida en la ejecución del objeto del fondo asignado, así como toda clase de documentos producidos y relacionados con la ejecución de las actividades cumplidas.

**Artículo 7.-** Del Administrador de Fondos Rotativo. - Es el servidor público con contrato ocasional o nombramiento con relación de dependencia con el Ministerio de Cultura y Patrimonio designado por la Máxima autoridad o su delegado, para la administración y liquidación del mencionado Fondo. El servidor que funja en estas actividades deberá rendir la caución correspondiente y encontrarse incluido dentro de la Póliza de Fidelidad.

**Artículo 8.-** Arqueo de Fondos. - La Dirección Financiera podrá realizar de manera imprevista un Arqueo de Fondos, al administrador del Fondo Rotativo para lo cual se elaborará un Informe con los resultados, para conocimiento del señor/a Coordinador General Administrativo y Financiero, y toma de acciones de ser necesario.

**Artículo. 9.-** Pagos indebidos. - Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del Administrador del Fondo.

La recaudación se hará, en primer lugar, solicitando la restitución del valor indebidamente pagado al administrador del Fondo Rotativo; en segundo lugar, de no procederse a la cancelación solicitada, se descontará de la remuneración del Administrador del Fondo; para tal efecto, en la solicitud de Fondo, se remitirá el Formulario de Aceptación en el que el servidor (a) designado para la administración del Fondo, acepta expresamente que se descuenten de su remuneración los valores por concepto de pagos indebidos; y, en tercer lugar, en caso de no poder aplicar la disposiciones anteriores, el/la Directora/a Financiero/a, notificará del hecho al/la Dirección de Gestión de Administración de Talento Humano para que se inicie el régimen disciplinario establecido en la Ley. Así mismo se notificará a la Coordinación General Jurídica de la Institución, o quien haga sus veces, a fin de que se proceda con las instancias legales pertinentes amparadas en la ley, para efectuar el cobro.

En el caso de pagos indebidos, el Director Financiero de la Institución notificará por escrito del particular a los servidores responsables.

El administrador del fondo deberá elaborar un informe que detalle la solicitud de pago y el estado actual del fondo. Este informe deberá contener un análisis del estado del fondo, destacando los valores utilizados, los saldos disponibles, y cualquier observación relevante que pueda afectar la administración del fondo. Este informe será remitido a la Dirección Financiera y a la Máxima Autoridad o su delegado, quienes tomarán las acciones correspondientes en base a la información proporcionada.

## **CAPÍTULO II DE LOS FONDOS ROTATIVOS**

**Artículo 10.-** Objeto. - Los Fondos Rotativos tienen por objeto cumplir con los pagos por la compra de pasajes aéreos nacionales e internacionales realizados en las plataformas virtuales al proveedor del servicio, a través de los medios de pago establecidos en el sistema bancario conforme el ordenamiento jurídico.

**Artículo 11.-** Destino. - El Fondo Rotativo se podrá utilizar únicamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades y servidores y funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 12.-** Solicitud. - El Director Administrativo remitirá la solicitud a la máxima autoridad o su delegado, para que autorice la misma, con la definición clara del objeto del fondo, razones debidamente justificadas, el monto requerido, el nombre del servidor designado por la Máxima autoridad o su

delegado, entre otra información trascendental para el normal desarrollo en la ejecución del mismo.

**Artículo 13.-** Prohibiciones. - Se prohíbe al responsable de la Administración del Fondos Rotativo, lo siguiente:

- a. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- b. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no sean objeto del fondo que se regula con el presente Reglamento.
- c. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional
- d. Aceptar documentos que no guarden relación con las normas tributarias (SRI).

**Artículo 14.-** Informe y Liquidación. - El servidor designado para la Administración del Fondo Rotativo tiene la obligación de emitir el informe de forma mensual de los gastos realizados con los respectivos respaldos en originales como lo establece la Normativa.

El administrador del fondo rotativo asignado podrá realizar liquidaciones parciales hasta completar el valor asignado cumpliendo el procedimiento establecido en este artículo.

La Dirección Financiera sobre la base de la información presentada realizará el control previo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Una vez validada la documentación remitida, procederá a emitir una liquidación de compra por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales en sustitución de la factura o boleto aéreos presentado, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese de su aplicación y ejecución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio para la apertura de la cuenta institucional en la banca pública conforme la normativa y la operatividad del presente Reglamento.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Gestión Financiera, implementar un sistema de monitoreo y control que garantice que el fondo rotativo se utiliza exclusivamente para los fines indicados y que cumple con todos los requisitos de control interno establecidos por la normativa.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - Encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera la notificación y socialización del presente Acuerdo a todas las unidades administrativas el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0148-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”.

**Que**, el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De las colecciones como bienes del patrimonio cultural nacional. La declaración puede afectar a un bien o a varios reunidos en una colección, cuando así lo determine la entidad encargada de la investigación del patrimonio cultural nacional. La colección así declarada constituye un solo bien para efectos jurídicos, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo pueden ser adjudicados a diferentes personas o conservados o exhibidos por separado con la autorización expresa del ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”.

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*De la declaratoria de arte moderno o contemporáneo. La declaratoria patrimonial que se realice sobre obras de arte moderno o contemporáneo, deberá necesariamente realizarse sobre bienes individuales o series que sean considerados como indivisibles, sobre la base de un expediente técnico debidamente fundamentado con la participación de especialistas en museología, curaduría, historia o crítica del arte*”.

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*De la titularidad y posesión de los bienes del patrimonio cultural nacional. Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Serán gestionados de acuerdo con la presente Ley y la normativa correspondiente*”.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento*”.

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: “*De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de refuncionalización de edificaciones patrimoniales*”.

*para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos”.*

**Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“De la accesibilidad a los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados por la entidad competente para efectuar el registro, inventario, investigación y control del patrimonio cultural; así como, posibilitar su exhibición pública en condiciones de seguridad y beneficio mutuo acordadas con la administración”.*

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la adopción de medidas precautelatorias. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley”.*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Cultura determina: *“De la intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional. Toda intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen”.*

**Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“De la tramitación de la solicitud de restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional. Las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural”.*

**Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De las medidas correctivas solicitadas por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio, de oficio o a petición de parte, podrá recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial, en virtud del artículo anterior, que adopte los correctivos en los anteproyectos o proyectos, cuando puedan vulnerar o deteriorar el patrimonio cultural nacional”.*

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *“De la responsabilidad solidaria. En caso de deterioro por abandono, descuido o destrucción de bienes del patrimonio cultural nacional, serán solidariamente responsables el propietario del bien, los servidores públicos que hayan autorizado y ordenado la ejecución de la obra, y los contratistas y encargados de*

*ejecutarlas; sin perjuicio de que la autoridad competente disponga que se restituya la obra afectada a su estado original”.*

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“De la suspensión de las obras. Si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o entidades públicas o privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra”.*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley”.*

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”.*

**Que**, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“De la movilización internacional de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional, sin autorización del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, previo informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El ente rector será el responsable de establecer un procedimiento que garantice la integridad del patrimonio cultural y su retorno o repatriación. Se exceptúan de esta prohibición los soportes digitales que contengan producciones audiovisuales reconocidas como patrimonio cultural nacional”.*

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Del tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural nacional. Sin perjuicio de las acciones penales, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con las entidades correspondientes, adoptará las medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar que se movilen ilícitamente fuera del país bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional o que ingresen ilícitamente al territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países”.*

**Que**, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *“De las Faltas Administrativas. Los hechos que contravengan a las disposiciones del presente título, salvo que se encuentren tipificados como delito, serán considerados como faltas administrativas graves o leves y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes. Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de hechos que se inscriban en las conductas determinadas en esta Ley ante las entidades competentes del Sistema Nacional de Cultura, de acuerdo a la materia, o directamente en las oficinas del ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.*

**Que**, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“Tipos de Faltas. Sin perjuicio de*

*las responsabilidades civiles y penales que pudieran establecerse en el fuero correspondiente, serán faltas administrativas las que se cometan por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contra el pleno ejercicio de los derechos culturales, la autonomía de la cultura, la creatividad y las artes, el patrimonio cultural y la memoria social, la cultura de paz o las que impidieren el cumplimiento de obligaciones institucionales en materia de cultura”.*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas.- El MCYP, previo informe técnico emitido por el INPC, podrá exigir a las instituciones del sector público, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, así como a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación de los bienes patrimoniales. El INPC definirá los niveles de afectación a patrimonio cultural y los procesos de acción, remediación y mitigación. Además, precisará las medidas para precautelar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos, y comunicará al MCYP para que ordene la paralización de las acciones destructivas y proceda conforme la normativa vigente”.*

**Que,** el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“De la afectación del patrimonio cultural durante la ejecución de obras. Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas: a) Suspensión de obras b) Retiro de maquinarias y accesorios c) Otras que disponga el ente rector Cuando se trate de edificaciones patrimoniales en estado de ruina se actuará conforme lo establecido en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.*

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Del procedimiento para la suspensión de obras. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en ejercicio de su competencia de gestión patrimonial, podrán suspender la parte pertinente de toda obra pública o privada que pueda afectar al patrimonio cultural dentro de su jurisdicción territorial. Dicha atribución podrá ser ejercida plenamente ante el mero conocimiento o noticia de que se esté afectando al bien patrimonial. El MCYP a su vez, podrá disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, o entidades públicas o privadas, la suspensión de la parte pertinente de una obra sobre la base de un informe técnico emitido por el INPC a través del cual se determine que la ejecución de la misma puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional. En el caso de hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, los ejecutores, contratistas o responsables de cualquier obra pública o privada suspenderán la parte pertinente de la obra y deberán informar de inmediato al INPC para adoptar las medidas técnicas que correspondan. Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico”.*

**Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina: *“De la restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional.- Las solicitudes de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, se harán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, acompañando como mínimo los planos del ante proyecto, una memoria descriptiva y la documentación histórica y fotográfica, para una vez aprobado, pueda realizarse y presentarse el proyecto definitivo para autorización final. Cuando las intervenciones incluyan remoción de tierra en zonas sensibles para la arqueología o la paleontología, aunque no se encuentren debidamente delimitadas, deberá acompañarse de un estudio arqueológico que sustente su viabilidad, el cual deberá ser aprobado previamente por el INPC. Toda autorización sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados*

*o de Régimen Especial, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley, la política pública, el presente reglamento, las directrices, orientaciones técnicas y ordenanzas correspondientes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de prestar asistencia técnica a los propietarios particulares para la realización de estudios a los que se refiere el presente artículo, así como para la obtención de fondos o incentivos para el mantenimiento, restauración o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales de propiedad privada, en el marco de la política pública local y nacional”.*

**Que,** al artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina: *"Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”.*

**Que,** el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *"Del comercio de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional y sus réplicas. - Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) El control técnico sobre el comercio de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional lo ejercerá el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos y paleontológicos solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en el caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción. c) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural registrará toda transferencia a cualquier título sobre cambio de dominio de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional que se encuentren registrados o inventariados. El propietario o custodio deberá informar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para actualizar la información del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. d) Al transferir el dominio de un bien perteneciente al patrimonio cultural mueble o inmueble, éste no podrá ser desmembrado o dividido físicamente si este acto afecta sus características esenciales. e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o de Régimen Especial en el ejercicio de su competencia cuando se trate de autorización de funcionamiento de sitios de comercialización de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, en sus jurisdicciones, deberán verificar el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. f) El registro nacional de personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional estará a cargo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. g) Las personas naturales o jurídicas que posean un local destinado al comercio de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional facilitarán la visita de las autoridades competentes para que puedan efectuar las inspecciones periódicas del local con el fin de determinar si reúne las condiciones funcionalidad y seguridad. h) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mantendrá actualizado el catastro y el registro de lugares de comercialización de bienes culturales”.*

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo,

manda: “Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones. Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

**Que**, el artículo 82 el artículo 81 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina. La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas. La administración metropolitana o municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá: 1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario. 2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble. En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial. El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración metropolitana o municipal sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de

*difusión institucional”.*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. 3. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo”.*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento para el reconocimiento de mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos - Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0042-A de 12 de abril de 2023, dispone: *“Admisión y reconocimiento de la mera tenencia privada. - De acreditarse el inventario, la conservación apropiada, y de facilitarse la investigación y el acceso público, el ente rector de la Cultura y Patrimonio mediante Resolución Ministerial admitirá y reconocerá como depositario a título de mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos; y, en el mismo acto, se podrá realizar la declaratoria de colección. En dicha Resolución se deberá resaltar que los bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles; si se trata de colecciones se resaltarán además que dicha colección es indivisible. La Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará al interesado, al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la admisión y el reconocimiento como depositario a título de mera tenencia privada y la declaratoria de colección, de ser el caso. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural integrará la Resolución Ministerial al expediente técnico y procederá a registrar el nombre del depositario y de la colección en el Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE)”.*

**Que**, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio - Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 de 9 de agosto de 2017, prescribe: *“Procesos Institucionales. - Para cumplir con la misión del Ministerio de Cultura y Patrimonio determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión, se gestionarán los siguientes procesos en la estructura institucional del nivel central y desconcentrado; • Gobernantes. - Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control del Ministerio de Cultura y Patrimonio. • Sustantivos. - Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión del Ministerio de Cultura y Patrimonio. • Adjetivos. - Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.”.*

**Que**, mediante Informe técnico: Delegación de atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural Nro. MCYP-DSYEGPC-2024-005 de 31 de julio de 2024, elaborado por: el Arq. Klever Campos Paredes, Analista de Seguimiento y Evaluación para los Procesos de Control y Trámites de Infracción 2; revisado por: Mgs. Carlos Alberto Ramírez Gangotena, Director de Política Pública de Patrimonio Cultural y por la Mgs. Verónica Alexandra Chamba Valarezo Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural; y, aprobado por el Eco. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Patrimonio Cultural (e), se emite la justificación técnica y la propuesta de Acuerdo Ministerial de delegaciones para dicha área técnica, en el cual se indica lo siguiente: *“(…) 4. CONCLUSIÓN (….) Por lo expuesto, se concluye que, la máxima autoridad de esta cartera de Estado de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, y de acuerdo, al ámbito de sus competencias sustentadas en la normativa legal vigente, por las razones expuestas en el presente informe de necesidad, tiene la potestad de delegar atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, a fin de cumplir con la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio a otras Unidades y*

demás normativa legal vigente, con la finalidad de agilizar la entrega de productos de los trámites y servicios en el marco de las competencias de esta Subsecretaría para la mejora del funcionamiento interno de esta cartera de Estado. (...) 5. RECOMENDACIONES (...) - Con base a lo indicado, y en cumplimiento con la norma legal vigente, es necesaria la delegación de las atribuciones y responsabilidades específicas propuestas en el “numeral 3.3 Justificación y Propuesta” del presente informe, para que la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, como Unidad sustantiva, en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ejerza y ejecute en el ámbito de sus competencias, y emita respuestas, disposiciones y notificaciones de trámites y servicios en la gestión del Patrimonio Cultural; por lo que, se recomienda a la señora Ministra emita un Acuerdo Ministerial en el cual conste las delegaciones específicas propuestas en el presente informe. (...) - Por otra parte, se recomienda la reforma al Artículo 9, del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0042- A / 12-04-2023: “REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MERA TENENCIA PRIVADA DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS Y PALENTOLÓGICOS”; mediante el cual se sustenta en la actualidad la emisión de una “RESOLUCIÓN”, mismo que no corresponde para dicho proceso. (...) - Finalmente, se considera pertinente especificar en el Acuerdo Ministerial que, la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio reasigne directamente los requerimientos de patrimonio cultural a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para atención directa con copia al Despacho Ministerial para conocimiento. (...).”

Que, con Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0230-M de 12 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remitió al Viceministro de Cultura y Patrimonio, el informe y borrador de Acuerdo Ministerial sobre Delegación de Atribuciones y Responsabilidades Específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural; e indica lo siguiente: “(...) la máxima autoridad de esta Cartera de Estado de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, y de acuerdo, al ámbito de sus competencias sustentadas en la normativa legal vigente, por las razones expuestas en el informe adjunto de necesidad, tiene la potestad de delegar atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, a fin de cumplir con la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio y demás normativa legal, esto con la finalidad de agilizar la entrega de productos de los trámites y servicios en el marco de las competencias de esta Subsecretaría para la mejora del funcionamiento de esta institución. En este sentido, remito el informe técnico y borrador del Acuerdo Ministerial de “Delegación de Atribuciones y Responsabilidades Específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural”, para que conforme a sus facultades valide el informe adjunto y de esta manera poder continuar con el proceso para el aval definitivo y suscripción del respectivo Acuerdo por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0146-M de 13 de agosto de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “Me refiero al proceso de validación para la emisión del Acuerdo Ministerial para la “Delegación de atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural”, (...). Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, visto el Memorando Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0230-M, y la recomendación del Informe Técnico No. MCYP-DSYEGPC-2024-005, se emite la validación para la emisión del “Delegación de atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural” y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la firma del referido acuerdo, función del contenido de las delegaciones propuestas en el citado informe.”

Que, Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0146-M de 13 de agosto de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) elaborar el informe jurídico correspondiente.

(...).”

Que, con memorando MCYP-CGAJ-2024-0536-M, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el respectivo Informe jurídico para la suscripción del Acuerdo Ministerial sobre delegación de atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme lo requerido, recomendando a la máxima autoridad la suscripción del respectivo acuerdo Ministerial, y solicitando autorización para la elaboración del mismo.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

Delegar atribuciones y responsabilidades específicas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la delegación de atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que en representación de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, ejerza y ejecute en el ámbito de sus competencias, la gestión de trámites y servicios de acuerdo a los procesos institucionales que no se encuentran estipulados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de obligatorio cumplimiento para la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y sus Direcciones.

**Artículo 3.- Responsabilidades.** - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**Artículo 4.-** El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a las unidades mencionadas en el presente Acuerdo Ministerial.

### **CAPÍTULO II**

#### **DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 5.-** Delegar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable, ejerza y ejecute en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

**1.** Suscribir el oficio que disponga la implementación de medidas precautelares, preventivas y correctivas en el control y regulación del patrimonio cultural nacional y responsabilidades administrativas referentes a la prevención o corrección; y, aplicar en el caso de requerirse, la suspensión de obras y retiro de maquinarias y accesorios, y otras acordes a la normativa legal

vigente.

**2.** Suscribir el oficio que disponga la implementación de medidas sancionatorias y administrativas dispuestas en los Art. 170 y 171 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC), correspondientes a la destrucción total o parcial de bienes patrimoniales y la afectación a la integridad de los bienes materiales, a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales y Metropolitanos y personas naturales y jurídicas; y, aplicar en el caso de requerirse, la suspensión de obras y retiro de maquinarias y accesorios, y otras acordes a la normativa legal vigente.

**3.** Suscribir y emitir la “CERTIFICACIÓN” de reconocimiento de personas naturales o jurídicas de derecho privado en calidad de depositarías a título de “mera tenencia privada” de bienes prehispánicos de propiedad del Estado; y, el oficio de notificación del mismo.

**4.** Suscribir el oficio de notificación de la improcedencia de la emisión de la “CERTIFICACIÓN” de reconocimiento de personas naturales o jurídicas de derecho privado en calidad de depositarías a título de “mera tenencia privada” de bienes prehispánicos de propiedad del Estado.

**5.** Suscribir el oficio de notificación de la “REVOCATORIA SOBRE LA CERTIFICACIÓN” de reconocimiento de personas naturales o jurídicas de derecho privado en calidad de depositarías a título de “mera tenencia privada” de bienes prehispánicos de propiedad del Estado.

**6.** Suscribir los oficios de notificaciones e insistencias de procesos de seguimiento y evaluación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en referencia a la implementación de las medidas precautelares, preventivas, correctivas y sancionatorias.

**7.** Analizar los requerimientos de desvinculación y pérdida de calidad de bien inmueble patrimonial y dar respuesta al usuario; y, suscribir el oficio de respuesta.

**8.** Suscribir el oficio de notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al solicitante y/o propietario del bien inmueble patrimonial sobre la improcedencia de la desvinculación y pérdida de calidad de un bien inmueble como parte del patrimonio cultural nacional, por mantener valores culturales, históricos, artísticos o científicos o porque no han perdido las características y valores patrimoniales que sustentaron su declaratoria, siendo factible su restauración.

**9.** Suscribir el oficio de notificación de la improcedencia de la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional.

**10.** Analizar y suscribir el oficio de adopción de medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar que se movilen ilícitamente fuera del país bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional o que ingresen ilícitamente al territorio nacional los bienes del patrimonio cultural de otros países, evitando así el tráfico ilícito de las mismas.

**11.** Analizar y aprobar el expediente del proceso de repatriación de bienes culturales patrimoniales, remitido por el Comité Técnico Nacional de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales – CTNLTIBC; y, suscribir el oficio de respuesta.

**12.** Suscribir los oficios de notificaciones de los procesos de delimitación del polígono patrimonial de los sitios arqueológicos.

**13.** Analizar solicitudes, gestionar los trámites, recopilar firmas y suscribir las respuestas a los requerimientos sobre el patrimonio cultural nacional.

**14.** Suscribir los oficios sobre las solicitudes de información, en relación a las autorizaciones emitidas por los Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial sobre, proyectos de

conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional.

**15.** Suscribir las solicitudes de control técnico al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), en relación a los estudios y ejecución de proyectos en procesos de autorización y autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, de conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, como parte del proceso de seguimiento continuo que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP).

**16.** Suscribir los Actos Administrativos de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de la gestión de Patrimonio Cultural establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

**Segunda.** – Encárguese a la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio que reasigne directamente los requerimientos de patrimonio cultural a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para atención directa con copia al Despacho Ministerial para conocimiento.

**Tercera.** - Encárguese a la Subsecretario/a de Patrimonio, la socialización interna de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial a todos los servidores públicos a su cargo.

**Cuarta.** - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial prevalecerán sobre aquellas que se opongan y que consten en normas de igual o menor jerarquía que regulen el mismo asunto.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**Única.** - Refórmese el artículo 9 del Reglamento para el reconocimiento de mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos - Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0042-A de 12 de abril de 2023, por el siguiente texto: “Art. 9.- Admisión y reconocimiento de la mera tenencia privada. - De acreditarse el inventario, la conservación apropiada, y de facilitarse la investigación y el acceso público, el ente rector de la Cultura y Patrimonio mediante una Certificación admitirá y reconocerá como depositario a título de mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos; y, en el mismo acto, se podrá realizar la declaratoria de colección. En dicha Certificación se deberá resaltar que los bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles; si se trata de colecciones se resaltarán además que dicha colección es indivisible.

La Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará al interesado, al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la admisión y el reconocimiento como depositario a título de mera tenencia privada y la declaratoria de colección, de ser el caso.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural integrará la Certificación al expediente técnico y procederá a registrar el nombre del depositario y de la colección en el Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).”

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la publicación de este Acuerdo Ministerial en los medios de difusión institucional, de conformidad

con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0433-R****Quito, 20 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Internacional ISO 20658:2023, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico;**

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 20658:2023**, como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20658, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico (ISO 20658:2023, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0024** de 19 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20658, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico (ISO 20658:2023, IDT)**;

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20658, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico (ISO 20658:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que,*

cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20658, Requisitos para la toma y el transporte de muestras para análisis en el laboratorio clínico (ISO 20658:2023, IDT)**, que especifica los requisitos y las recomendaciones de buenas prácticas para la toma y el transporte de muestras destinadas para análisis en el laboratorio clínico. Este documento es aplicable a los laboratorios clínicos y proveedores de servicios, que pueden ser independientes del laboratorio clínico, que participan en los procesos preanalíticos del laboratorio que incluyen la solicitud de análisis, la preparación e identificación del paciente, la toma de muestras y el transporte. También puede ser aplicable a algunos biobancos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20658:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0434-R****Quito, 20 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que, el CODEX en el año 1999, publicó la Norma Internacional la Norma Internacional del Codex CXS 234:1999, Recommended methods of análisis and sampling, enmendada en el 2021;**

**Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional CODEX CXS 234:1999, como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CXS 234, Métodos de análisis y muestreo recomendados (CXS 234:1999, IDT), y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;**

**Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0166 de 19 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CXS 234, Métodos de análisis y muestreo recomendados (CXS 234:1999, IDT);**

**Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CXS 234, Métodos de análisis y muestreo recomendados (CXS 234:1999, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;**

**Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;**

**Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,**

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CXS 234, Métodos de análisis y muestreo recomendados (CXS 234:1999, IDT)**, que proporciona orientación sobre los métodos de análisis y de muestreo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CXS 234:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0443-R****Quito, 20 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2022 publicó la Norma Internacional ISO 8655-2:2022 Piston-operated volumetric apparatus – Part 2: Pipettes;**

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha **adoptado la Norma Internacional ISO 8655-2:2022 Piston-operated volumetric apparatus – Part 2: Pipettes** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0028** de 20 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización **NTE INEN-ISO 8655-2, Aparatos volumétricos accionados por pistón — Parte 2: Pipetas (ISO 8655-2:2022, IDT);**

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-ISO 8655-2, Aparatos volumétricos accionados por pistón — Parte 2: Pipetas (ISO 8655-2:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8655-2, Aparatos volumétricos accionados por pistón — Parte 2: Pipetas (ISO 8655-2:2022, IDT)**, que especifica: los requisitos metrológicos, los errores máximos permitidos, los requisitos de marcado y la información que se proporciona al usuario, para pipetas monocanal y multicanal de desplazamiento de aire (tipo A) y desplazamiento positivo (tipo D), completas con sus puntas seleccionadas y cualquier otra pieza consumible esencial, diseñadas para suministrar el volumen seleccionado (Ex).

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8655-2:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SB-2024-02168**

**Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Junta Bancaria mediante Resolución Nro. JB-2013-2438 de 26 de marzo de 2013, declaró la Liquidación Forzosa del Banco Territorial S.A.;

**QUE** el numeral 25 del Artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los Liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo II del Título XVI, Libro I;

**QUE** el Artículo 3 de la norma ibidem establece que el Superintendente de Bancos, podrá revocar la designación de liquidador en cualquier momento, y dicha designación no estará sujeta a plazos;

**QUE** mediante Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

**QUE** con Resolución No. SB-2024-0668, de 01 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos designó liquidador al abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador del Banco Territorial S.A., en liquidación, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto;

**QUE** el literal a) del Artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, a elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

**QUE** a través de Memorando Nro. SB-DL-2024-0265-M de 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Liquidaciones, emitió el informe respectivo de los requisitos previstos en las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo II del Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0948-M de 13 de septiembre de 2024 la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de Resolución y recomienda a la máxima autoridad su suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación conferida al abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador del Banco Territorial S.A., en liquidación, mediante Resolución No. SB-2024-0668, de 01 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, como Liquidador del Banco Territorial S.A., en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en la Ley General de Instituciones Financieras, normativa vigente a la fecha de liquidación del citado Banco; y, demás normativa que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** los honorarios profesionales del Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la Sección I; Capítulo II; Título XVI; Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Liquidador designado efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. En ese contexto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Territorial S.A., en liquidación de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente Resolución le servirá de orden de cobro general. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 5.- DISPONER** que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes, documentos e informe de gestión del Banco Territorial S.A., en liquidación, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 7.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en liquidación, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 9.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente Resolución se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

**AERTÍCULO 10.- NOTIFICAR** con una copia certificada la presente Resolución al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío y al Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, a los correos electrónicos: [hector.vergara@bnf.fin.ec](mailto:hector.vergara@bnf.fin.ec) ; y, [patocamino@hotmail.com](mailto:patocamino@hotmail.com).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ANTONIETA GUADALUPE  
CABEZAS ENRIQUEZ

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
LUCIANO FERNANDO  
ANDRADE MARIN IZA

Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-2024-02169**

**Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. 92-479 de 27 de marzo de 1992, la Superintendencia de Bancos y Seguros, dispuso la Liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

**QUE** el numeral 25 del Artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los Liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en su Capítulo II, del Título XVI, del libro I.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN;

**QUE** el Artículo 3 de la norma ibidem establece que el Superintendente de Bancos, podrá revocar la designación de liquidador en cualquier momento, y dicha designación no estará sujeta a plazos;

**QUE** mediante Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

**QUE** con Resolución No. SB-2024-0705, de 04 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos designó al abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto;

**QUE** el literal a) del artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, a elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

**QUE** a través de Memorando Nro. SB-DL-2024-0266-M de 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Liquidaciones, emitió el informe respectivo de los requisitos previstos en las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en la Sección I, Capítulo II, Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0949-M de 13 de septiembre de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de Resolución y recomienda a la máxima autoridad su suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** la designación conferida al abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, efectuada mediante Resolución No. SB-2024-0705, de 04 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, como Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en la Ley General de Instituciones Financieras, normativa vigente a la fecha de liquidación de la cita Mutualista; y, demás normativa que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- FIJAR** los honorarios profesionales del Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la Sección I; Capítulo II; Título XVI; Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Liquidador designado efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. En ese contexto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente Resolución le servirá de orden de cobro general. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 5.- DISPONER** que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes, documentos e informe de gestión de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 7.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

**ARTICULO 9.- DISPONER** que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente Resolución, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

**AERTÍCULO 10.- NOTIFICAR** con una copia certificada la presente Resolución al Licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrío y al Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, a los correos electrónicos: [hector.vergara@bnf.fin.ec](mailto:hector.vergara@bnf.fin.ec); y, [patocamino@hotmail.com](mailto:patocamino@hotmail.com).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ANTONIETA GUADALUPE  
CABEZAS ENRIQUEZ

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
LUCIANO FERNANDO  
ANDRADE MARIN IZA

Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.